



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022- 000212

Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que perfeccione la notificación personal de la demandada y de una vez manifieste sí la notificación la va a realizar por correo físico y/o correo electrónico a fin de verificar el cumplimiento y el protocolo de dicha diligencia a propósito importantísimo para trabar la relación jurídico- procesal; debe aclarar en tal sentido; en la demanda bajo la gravedad del juramento informa de una dirección física y el anuncio de un teléfono, el cual se deberá asociar WhatsApp; así las cosas aunque la remisión de la demanda y los anexos ante exigencia del despacho los remitió vía electrónica a un correo que aparente pertenecerle a la demandada, tal situación para efectos de la notificación personal se debe convalidar tal como lo ordena el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso en armonía con lo normado en la ley 2213 de 2022; por lo tanto al apoderado de la parte demandante se le concede 30 días hábiles a efectos de que ejerza su oficios a fin de integrar la Litis, de no realizarse lo solicitado se decretará el Desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO  
Fijado el **7 DE OCTUBRE de 2022** a las 8:00 a.m.



**NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS**  
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)